



PROYECTO DE LEY PUNTO DE ENCUENTRO SEGURO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de comunicación directa entre el Estado de la Ciudad y niñas, niños y adolescentes que sientan la necesidad de buscar ayuda frente a cualquier tipo de situación, duda y/o inquietud que estén atravesando, poniendo a su disposición y al alcance una herramienta de contacto directo con el organismo del Estado de la Ciudad destinado a promover, garantizar y restituir sus derechos.

Artículo 2.- Creación. Créase los Puntos de Encuentro Seguros para Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación. Designase al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o quien lo reemplace en un futuro como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4.- Definición. Denomínase "Punto de Encuentro Seguro para Niñas, Niños y Adolescentes" a espacios cerrados dotados con un dispositivo tecnológico táctil, de fácil acceso, cuya interfaz sea apta para ser utilizados a partir de los primeros años de edad escolar, comunicados de manera directa con la Línea 102, dependiente del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5.- Características. El diseño de los Puntos de Encuentro Seguros para Niñas, Niños y Adolescentes debe:

- Proteger y reservar la identidad de niñas, niños y adolescentes, conforme la normativa nacional, local e internacional.
- Garantizar la confidencialidad de la conversación entre quienes utilicen el "Punto" y el Órgano de Protección, conforme la normativa nacional, local e internacional.
- Utilizar pictogramas en su señalética, para ser fácilmente identificables.
- Contar con ingreso accesible, sin escalones y con barandas en su interior.
- Contemplar la instalación del dispositivo de contacto a una altura alcanzable para niñas y niños que estén cursando el primer ciclo de escolarización.
- Garantizar la accesibilidad del sistema para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Artículo 6.- Ubicación. Instálase Puntos de Encuentro Seguros para Niñas, Niños y Adolescentes en todas las líneas de la red de subterráneos de Buenos Aires, en las estaciones definidas por la autoridad de aplicación, como así también en las inmediaciones de los nueve Centros de Trasbordo de la Ciudad y en los que en el futuro se construyan.

Artículo 7.- Disponibilidad. Establécese que los Puntos de Encuentro Seguros son de uso libre y gratuito para niñas, niños, adolescentes y adultos que requieran la ayuda y/o el asesoramiento del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre los temas de su competencia.

Artículo 8.- Procedimiento. Los operadores especializados de la Línea 102, deben evaluar cada uno de los casos de manera inmediata con el objetivo de poder determinar si es necesaria la intervención de urgencia o el tipo de actuación pertinente.

Artículo 9.- Estadística. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe registrar sistemáticamente cada ingreso a los efectos de producir datos estadísticos segmentados por género, edad, problemática y desestimación del contacto, entre otros. Los mismos deben darse a conocer conforme los estándares necesarios y obligatorios en torno a la transparencia de los actos de gobierno.



Artículo 10.- Publicidad. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover y difundir la utilización del canal de comunicación directa creado en la presente Ley.

Artículo 11.- Presupuesto. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán considerados en las partidas presupuestarias del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, correspondientes al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Esta iniciativa tiene como principal objetivo poner a disposición de niñas, niños y adolescentes, una herramienta innovadora, amigable y de fácil acceso que les permita relacionarse de manera directa y ágil con el organismo de protección en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

Según los últimos datos oficiales publicados por el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad, el organismo interviene en más de 36.000 casos activos de los cuales el promedio de ingreso anual es de 10.000 que involucran a un número similar de niños, niñas y adolescentes. De esos ingresos anuales, en promedio la mitad de las intervenciones son derivadas por llamados recibidos mediante la Línea 102, siendo el 60% de esos ingresos por situaciones relacionadas a la vulneración directa de algún derecho.

En este sentido hemos visto que durante la Pandemia de COVID-19 se han implementado algunas mejoras ampliando los canales de comunicación de la Línea 102, incorporándola al Boti de la Ciudad y abriendo una cuenta de Instagram propia de la misma, como así también modificaciones en la recepción y posterior prosecución de cada llamada o ingreso en particular, lo cual nos parece un avance significativo pero no suficiente para que sean los propios niños, niñas y adolescentes quienes se pongan en contacto con el órgano de protección de sus derechos.

En consecuencia, esta iniciativa viene a fortalecer ese camino, incorporando los nuevos métodos de comunicación que utilizan actualmente los protagonistas y destinatarios directos de esta política pública. Redunda mencionar que hoy el común de los niños menores de 10 años no reconocen al aparato/dispositivo de teléfono fijo como una herramienta de comunicación, por el contrario si sucede de manera instantánea cuando ven un celular o una pantalla. Es por ello que es fundamental ampliar los canales de comunicación incorporando herramientas con las cuales esa población se encuentra familiarizada.

Desde una perspectiva de infancias y teniendo en cuenta el derecho a ser oídos entre otros que se encuentran presentes en la Convención de los Derechos del Niño de raigambre constitucional, es imprescindible para el interés superior de niños, niñas y adolescentes que el Estado promueva y propicie más y mejores mecanismos de comunicación directa, fundamentalmente de escucha activa a problemáticas e inquietudes diversas que requieren de una comprensión, contención y acompañamiento profesional como el que pueden aportarles los operadores de la Línea de Ayuda de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad.

En el mismo orden de ideas es prioritario garantizar, proteger y resguardar, de acuerdo a lo establecido en toda la normativa vigente en materia de niños, niñas y adolescentes, su integridad biopsicosocial, intimidad, privacidad, autonomía de valores, ideas o creencias, razón por la cual el diseño del Puntos de Encuentro Seguros no es arbitrario sino que por el contrario debe respetar ciertos parámetros establecidos en el presente proyecto de Ley con el fin de proteger estos y otros derechos que son propios de esta población.

Por último, para garantizar la efectividad de esta política pública es necesario que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promueva campañas de difusión y concientización no sólo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes sino además de cuáles son las herramientas de comunicación a su alcance para la protección y garantía de los mismos.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.